



19/09/2023

G. L. Núm. 3647XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención al oficio XXX recibido en fecha XX de XXX del 2023, mediante el cual consulta si la sociedad XXX, RNC XXX, puede entregar a sus empleados la cantidad de al menos tres (03) salarios de navidad, sin aplicar ningún tipo de retención, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Núm. 139-98¹ y la Sentencias Núm. 87²; esta Dirección General le informa que:

Únicamente se encuentra exento del Impuesto sobre la Renta el salario de navidad, que consiste en la duodécima parte del salario ordinario devengado por el trabajador en el año calendario, conforme dispone el artículo 219 del Código de Trabajo y 48 del Decreto Núm. 139-98³. En ese sentido, el monto que pague XXXX, a favor de sus empleados en exceso al salario de navidad que corresponde por ley en beneficio de la colectividad laboral, deberá sumarse al salario del empleado formando parte de la base imponible para la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que corresponda, toda vez que dicho monto representa renta gravable para el empleado originada con ocasión de la relación de dependencia con la empresa, en virtud de lo establecido en los artículos 307 del Código Tributario, así como 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98. Lo anterior, no limita ni impide a esa entidad a pagar a sus colaboradores un importe mayor al salario de navidad establecido por la ley, sin embargo, el monto que exceda la duodécima parte del salario ordinario devengado está sujeto a la retención del impuesto sobre la renta en la forma establecida por el texto legal antes referido.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

² De fecha 15 de julio de 2015, emitida por la Suprema Corte de Justicia.

³ Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

